



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0902

(20 MAR 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205298, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205298

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79653978	HELBERTH ALEXANDER FORERO VERGARA	57.45
2	CC	52227321	ISABEL CRISTINA MORENO ARIAS	57.03
3	CC	51891758	ESPERANZA CANARIA BECERRA	56.69
4	CC	67006130	LUZ ANGELY OSPINA MEDINA	55.31
5	CC	52373193	DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA	54.59
6	CC	80377771	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	53.62
7	CC	2955214	JOSE ANDRES CALDERON ACEVEDO	52.79
8	CC	43252470	MARIA TERESITA FRANCO GALLEGO	52.61
9	CC	52155181	NURIS LAUDITH LOPEZ CASTAÑEDA	52.37
10	CC	51566224	MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO	52.26
11	CC	53052116	LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ	51.96
12	CC	52235893	DIANA CAROLINA RINCON LOZADA	51.38

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, quien se encuentra en la posición No. 11 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, así:

"Los folios 12, 13, 14 y 15 no se pueden visualizar en el aplicativo, por lo tanto la experiencia que se evalúa no alcanza a cumplir con el requisito mínimo requerido"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ de la Lista de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

Elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.052.116, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: laura_cris7@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, la concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2470 del 29 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Al respecto me permito manifestar, que esta situación ya había sido objeto de estudio en etapa anterior cuando se publicó la lista de Admitidos y No Admitidos y se elevó la respetiva (sic) reclamación el 31 de enero de 2014, teniendo en cuenta que los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos fueron aportados dentro del termino (sic) dispuesto para ello y con el lleno de los requisitos el día 26 de diciembre de 2013 en las horas de la mañana, como consta en el documento consolidado generado al finalizar el charge (sic) de documento.

(...)

Por lo anterior, resulta extraño que nuevamente se reclame la presunta falta de cumplimiento de requisitos, situación que ya había sido objeto de reclamación en etapas anteriores.

Por expuesto (sic), me permito respetuosamente solicitarle se determine la NO exclusión de la concursante LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ identificada con la CC 53.052.116 de Bogotá de la lista de elegibles, conformada mediante Resolución 2662 de 2 de diciembre de 2014 para proveer dos vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205298 y como consecuencia el respetivo (sic) archivo de la Actuación Administrativa (...)."

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, la confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, por considerar que ésta no cumple con el requisito de experiencia exigida para el desempeño del empleo, por cuanto no se puede evaluar la misma.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. 205298, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Derecho.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205298 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio No. 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folio 2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado, expedida el 02 de mayo de 2007, por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - Folio 3. Título de Especialista en Derecho Administrativo, expedido el 24 de Marzo de 2009, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - Folio 4. Título de Abogada, expedido el 28 de Marzo de 2007, por la Universidad Libre. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó seis (6) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 5. Certificado de aprobación de la acción de formación "PROGRAMA – GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS: ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO", expedido el 07 de abril de 2011, por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con una intensidad de 40 horas.
- Folio 6. Certificado de participación en el Seminario – Taller "METODOLOGÍA PARA EL CAMBIO DE INFORMACIÓN DEL ANTIGUO AL NUEVO SISTEMA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS", expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, con una intensidad de 24 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

- Folio 7. Certificación Diplomado "CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA", expedido el 12 de diciembre de 2008, por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá y la Veeduría Distrital, con una intensidad de 100 horas.
- Folio 8. Certificado de participación en el "XXV CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL", expedido el 11 de septiembre de 2004, por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con una duración de 24 horas.
- Folio 9. Certificación de asistencia al "VIII CONGRESO ANUAL SOBRE BIODIVERSIDAD, BIOÉTICA Y DERECHO", expedido por la Universidad Nacional de Colombia, con una intensidad de 15 horas.
- Folio 10. Certificado de participación en el "XXV CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL", expedido el 13 de septiembre de 2003, por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con una duración de 20 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

• **EXPERIENCIA**

- Folio 11. Certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., en la que consta que la concursante laboró como Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, desde el 18 de enero de 2012 hasta el 19 de diciembre de 2013, fecha en la cual se expide la certificación; sin embargo, es preciso aclarar que desde el 26 de abril hasta el 25 de mayo de 2012, se interrumpió el vínculo laboral por un término de 30 días, en este sentido los períodos deben ser valorados así: el primero desde el 18 de enero de 2012 hasta el 25 de abril de 2012, acreditando tres (3) meses y siete (7) días de experiencia y el segundo desde 26 de mayo de 2012 hasta el 19 de diciembre de 2013, acreditando dieciocho (18) meses y veintitrés (23) días de experiencia.

Así las cosas, la aspirante acreditó veintidós (22) meses experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- Folio 12. Certificación expedida el 11 de enero de 2012, por la Representante Legal de la ORGANIZACIÓN IUS LEX ABOGADOS LTDA, en la que consta que la concursante estuvo vinculada a la empresa desempeñándose como abogada, desde el 15 de mayo de 2007 hasta el 11 de enero de 2012, acreditando cincuenta y cinco (55) meses y veintiséis (26) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 13. Certificación expedida el 28 de febrero de 2011, por la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que consta que la concursante celebró con la entidad el contrato de prestación de servicios No. 178 del 23 de Julio de 2009, desde el 27 de julio de 2009 hasta el 26 de agosto de 2010, teniendo como objeto: "En virtud de este contrato el Contratista se obliga a prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales como Abogado antiguo sistema para realizar las tareas de incorporación al Folio de Matrícula Inmobiliaria de la información de la propiedad inmueble consignada en los libros de antiguo sistema, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos principal de Bogotá Centro, en ejecución de la fase II del proyecto de interrelación Catastro – Registro antiguo sistema de registro inmobiliario de conformidad con lo establecido en los estudios previos los cuales forman parte integrante del presente contrato", acreditando trece (13) meses de experiencia profesional; sin embargo, dicho período no puede ser tenido en cuenta, por cuanto es concomitante con el tiempo laborado con la empresa ORGANIZACIÓN IUS LEX ABOGADOS

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

LTDA. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folio 14. Certificación expedida el 28 de octubre de 2009, por el Gerente de la Empresa DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA, en la que consta que la concursante estuvo vinculada a la empresa, desde el 13 de abril de 2009, hasta el 17 de julio de 2009, desempeñándose como Abogada – Asesora Jurídica, acreditando, tres (3) meses y cuatro (04) días de experiencia profesional, sin embargo, dicho periodo no puede ser tenido en cuenta, por cuanto es concomitante con el tiempo laborado con la empresa ORGANIZACIÓN IUS LEX ABOGADOS LTDA. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, la aspirante acreditó un total de setenta y siete (77) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional o docente, razón por la cual cumple el requisito mínimo exigido por la OPEC.

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, **NO** es necesaria la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la aspirante mediante oficio radicado bajo el No. 2470 del 29 de enero de 2015, como primera medida es preciso indicar, que a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en uso de sus facultades legales, le asiste la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 2º del artículo 16 de la ley 909 de 2004, que señala:

*"(...) **Artículo 16. Las Comisiones de Personal.***

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes; (...)"

En este sentido, es que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor **JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA**, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término las solicitudes de exclusiones de algunos aspirantes, entre los cuales se encuentra la señora **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual prevé:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

"(...) ARTÍCULO 47º SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. **Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.** (Marcación Intencional)
2. **Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.**
3. **No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.**
4. **Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.**
5. **Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
6. **Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.**

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre sus funciones de vigilancia, tiene de oficio o a petición de parte, la de adelantar acciones de verificación y control, como también de adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de acreditar el requisito de experiencia profesional requerido para el desempeño del empleo 205298, logrando establecer que la señora **LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ**, adjuntó dentro del término estipulado por la CNSC para el cargue de documentos, los soportes necesarios con los cuales acredita la experiencia pretendida en el perfil del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, que prevé:

"(...) ARTÍCULO 17º. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital"

(...)

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección. (Marcación Intencional)

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la aspirante, fue admitida en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205298; por lo que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de UAE – Catastro Distrital, respecto

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0048 del 16 de enero de 2015."

de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2662 del 02 de diciembre de 2014, integrada entre otros, por la señora LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, quien ocupa la posición No. 11, con un resultado total de 51.96 puntos.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.116, ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205298.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 17 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión de la elegible LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.116, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, mediante la Resolución No. 2662 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ	53.052.116	Carrera 69 A No. 64 F - 21, Bogotá D.C.	laura_cris7@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

20 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *Blanca*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital